

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Primer Teniente Eladio Cuevas Matos, E. N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Industria Nacional del Vidrio, en sustitución del Alferes de Navío Delfin A. Bautista Arias, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3413, que concede una pensión del Estado al señor Rafael Jorge Valdez Hilario.

G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3413

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales, al señor Rafael Jorge Valdez Hilario.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3414, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.
G. O. No. 9591, del 29 de julio de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3414

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora Maria De La Paz Alvarez Lopez-Reina, una pensión del Estado de trescientos quince pesos oro (RD\$315.00) mensuales;

2) Al señor Salvador Sanlley-Gómez, una pensión del Estado de cuatrocientos noventa pesos oro (RD\$490.00) mensuales; y